

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Alimentos Rad. 2018-00287-00

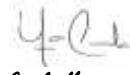
En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Requiéranse a las partes y a sus apoderados, por segunda ocasión y bajo los apremios de Ley, para que en el perentorio término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la actualización de la liquidación del crédito que nos ocupa, partiendo de la ya aprobada por el despacho visible a folio 119 y reverso del expediente; Además, deberán tener en cuenta para dicha actualización, los abonos efectuados por el ejecutado y los títulos cobrados por la ejecutante, incluyendo el más reciente (469030002538807) por valor de Doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos (\$ 292.560.00).

Lo anterior, so pena de la suspensión del pago de los depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 53	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría	

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792e4e73025baf5ad6718ca0bcc8de82dad22721fddef31006719c87d3e53bfa

Documento generado en 21/09/2020 02:53:28 p.m.